

(P. del S. 1022)

LEY

Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” con el fin de sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada, fortalecer su identificación temprana, promover el desarrollo de programas educativos diferenciados y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye una de las poblaciones más valiosas y vulnerables de nuestra sociedad. Dentro de esta población existe un grupo de menores cuyas capacidades cognitivas, creativas, artísticas, psicomotoras o de liderazgo se manifiestan a un nivel significativamente superior al promedio. Estos niños y niñas, comúnmente identificados como “niños dotados” o “niñez talentosa”, poseen un potencial excepcional que, de ser cultivado adecuadamente, puede convertirse en un recurso invaluable para el progreso social, científico, cultural y económico de Puerto Rico.

Los estudios en neurodesarrollo y psicología educativa coinciden en que los niños dotados requieren entornos de aprendizaje particulares y estímulos adecuados para lograr un desarrollo efectivo. La falta de atención a sus necesidades puede traducirse en frustración, pérdida de interés académico y problemas de adaptación social. En muchos casos estos menores pasan inadvertidos, ya sea por insuficiencia de evaluaciones educativas formales, por falta de capacitación docente para identificar señales tempranas o por limitaciones en los programas académicos disponibles.

Cada niño dotado representa una oportunidad, ya sea en áreas de innovación científica, investigación, tecnología, artes, literatura, pensamiento creativo o liderazgo social. Sin embargo, este potencial solo se materializa cuando existen estructuras que permitan canalizarlo. De igual forma, apoyar a la niñez dotada no implica privilegiar a un grupo sobre otros, sino asegurar que sus necesidades particulares sean atendidas de manera justa y responsable.

La declaración del “Día del Niño Dotado en Puerto Rico” persigue precisamente este propósito: sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de esta población; fortalecer la identificación temprana de niños y niñas talentosos; promover el diseño de programas educativos diferenciados; y propiciar que agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias colaboren en su formación.

Este reconocimiento representa el compromiso del Estado con la excelencia, la equidad y la educación integral de nuestras futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Declaración**

Se declara el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Facultades del Secretario del Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, fomentará actividades educativas, culturales, sociales y recreativas dirigidas a sensibilizar sobre la existencia y aportaciones de la niñez dotada; fortalecer su identificación temprana; promover el desarrollo de programas educativos diferenciados; y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral. A tales fines, el Departamento de Educación promoverá activamente la participación de los estudiantes dotados en iniciativas gubernamentales y del sector privado, y desarrollará mecanismos de reconocimiento continuo que visibilicen su talento académico y cognitivo, asegurando que sus logros sean celebrados y exaltados.

Artículo 3. – Proclama del Gobernador

El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá, por lo menos con diez (10) días de antelación, una proclama con el fin de sensibilizar al pueblo puertorriqueño sobre la existencia y las aportaciones de la niñez dotada; fortalecer la identificación temprana de niños y niñas talentosos; promover el desarrollo de programas educativos diferenciados; y propiciar la colaboración entre agencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro y familias para apoyar su formación integral.

Artículo 4. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.